

CONVENIOS COLECTIVOS

Dirección Territorial de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

2026/06573 Anuncio de la Dirección Territorial de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad sobre la resolución que dispone el registro, depósito y publicación del suscrito el día 14/05/2026 entre las partes que componen la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo para la regulación de las relaciones laborales del sector portuario del Puerto de Valencia por el que se modifica dicho convenio colectivo.

ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad por la que se dispone el registro, depósito y publicación del suscrito el día 14 de mayo de 2026 entre las partes que componen la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo para la regulación de las relaciones laborales del sector portuario del Puerto de Valencia por el que se modifica dicho convenio colectivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en los artículos 2.1 a) y 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad y en los artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección Territorial de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1.^a del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 22 de la Orden 2/2026, de 12 de mayo, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, por la que se desarrolla el Decreto 19/2026, de 13 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad,

Resuelve

Primero: Ordenar el depósito y la inscripción del acuerdo de modificación en este Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

VER ANEXO

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

València, 26 de mayo de 2026.—La directora territorial de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, Silvia Olga Enguix Gadea.





A) Se eliminan del texto del convenio los siguientes párrafos:

- Párrafo segundo, segunda parte, del art. 11, que establece que "Sin perjuicio de todo ello, las partes acuerdan que la modificación de las «manos» o equipos de trabajo se tramitará conforme a las disposiciones del Acuerdo y del artículo 41 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores".

- Párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 25, que establecen lo siguiente:

"La modalidad de contratación a tiempo parcial deberá realizarse por un mínimo del 50% de la jornada ordinaria equivalente en el mismo período de referencia cuya duración, en todo caso, deberá ajustarse a turnos completos. El porcentaje pactado podrá ser modificado a instancia de una empresa cuando acredite la concurrencia de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en los términos del artículo 82.3 del ET siempre que impidan la contratación mínima establecida. La aprobación de la solicitud y, en su caso, de la minoración del porcentaje mínimo deberá acordarse por los sujetos legitimados como inaplicación de convenio, previo informe de la CPSE. En caso de discrepancia entre las partes, se podrá promover la intervención mediadora o arbitral de la CPSE que resolverá conforme al procedimiento establecido en el artículo 6.2. c) del Acuerdo.

Las personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a dieciocho horas semanales en cómputo anual podrán pactar la realización de un número de horas complementarias que no podrá exceder del 60% de las horas ordinarias contratadas".

- La parte del párrafo cuarto del artículo 26, que señala lo siguiente: *"Para la evaluación objetiva y precisa del período de prueba los CPE y, en su caso, las empresas estibadoras contratantes remitirán a la comisión paritaria del convenio de su ámbito y a la Comisión Pautaría Sectorial Estatal un informe, cuando haya transcurrido la mitad del período de prueba sobre la evolución del trabajo realizado durante el desempeño de la actividad y la formación adquirida por las personas trabajadoras".*





- Apartado séptimo del art. 37.1, que dispone lo siguiente: *"Cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que pudieran fundamentar la extinción de contratos de trabajo o incida negativamente en los niveles de empleo y ocupación de la personal de CPE, la empresa saliente deberá efectuar una aportación al CPE por importe equivalente a la indemnización que procediera en caso de despido colectivo por cada persona afectada no subrogada o recolocada".*

B) Añadir un apartado g) al artículo 42.2.1, relativo a los permisos retribuidos, para adaptarlo al Estatuto de los Trabajadores. Se propone este texto:

42.2.1.g) Hasta cuatro días por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso. Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justificaron, sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de aplicar una suspensión del contrato de trabajo o una reducción de jornada derivada de fuerza mayor en los términos previstos en el artículo 47.6.

Y tendrán derecho a su percibo sin más condicionante, aquellas personas trabajadoras que habiendo sido contratadas no puedan prestar servicios efectivos debido a las razones indicadas anteriormente.

También tendrán derecho al percibo del mismo, aquellas personas trabajadoras que debido a las circunstancias indicadas no hayan sido contratadas, pese a estar disponibles en todas las jornadas afectadas por las inclemencias climatológicas que hayan impedido desarrollar trabajo efectivo en al menos dos terminales de contenedores, siempre y cuando dichas personas reúnan a título personal los requisitos que se fijan en el artículo 43.2.d) del presente convenio colectivo (Garantía





de percepción salarial). Concretamente lo relativo a polivalencias, disponibilidad a todas las jornadas y cálculo mensual en base a la fórmula (GPS) contenida en dicho artículo.

C) Añadir una línea nueva incluir tras el artículo 48.1.2 del Convenio, conforme al siguiente texto:

Los equipos de trabajo asignados a un buque siempre que no estén realizando labores de apertura de twislocks/alturas o sea barco de acabada, tienen prioridad a realizar las tareas generadas en su propio buque.

D) Modificar el artículo 55 que quedaría así:

Artículo 55.- FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL (F.A.S.).

El Fondo de Asistencia Social tiene como objeto contribuir a la mejora de las condiciones sociales del personal portuario, tanto en situación activa como pensionista.

La gestión de dicho fondo corresponde a la Fundación Sociedad Obrera La Marítima Terrestre.

Las empresas estibadoras aportarán al Fondo de Asistencia Social la cantidad de 0,041 euros por tonelada de mercancía importada o exportada en cuya manipulación intervenga el personal portuario, quedando excluidas las mercancías en tránsito.

Asimismo, las empresas estibadoras deberán remitir mensualmente, a mes vencido, a la Fundación Sociedad Obrera La Marítima Terrestre una declaración en la que se detallen las toneladas computables.

En relación con el pago derivado de la citada declaración, la empresa estibadora podrá optar por efectuarlo directamente a la Fundación Sociedad Obrera La Marítima Terrestre o bien realizarlo a través del CPEV, que actuará como mero intermediario en el proceso de pago. En este último caso, el CPEV emitirá a la empresa estibadora la correspondiente factura de suministro, basada en la declaración que esta deberá remitir al CPEV.

Para este último caso, una vez recibido el pago correspondiente a dicha factura de suministro, el CPEV procederá a su transferencia a la Fundación Sociedad Obrera La Marítima





Terrestre, informando de ello al Patronato de la Fundación, con copia al comité de empresa.

Al cierre de cada ejercicio contable, la Fundación Sociedad Obrera La Marítima Terrestre facilitará a las empresas estibadoras el Presupuesto Anual correspondiente al ejercicio siguiente, así como las Cuentas Anuales debidamente auditadas.”

E) Modificar la redacción incluida en la Guía de Contratación para las reubicaciones sustituyendo la redacción del punto 4.1.1 c) y añadiendo un punto d):

Se modificará donde dice:

c) Si una persona trabajadora no posee polivalencias, y no hubiese posibilidad de reubicarlo pasará a cubrir las sustituciones o aumentos de esa jornada o las siguientes si los hubiese, y así hasta completar el día. Si no se le puede asignar trabajo, se considerará en situación de inactividad.

Por lo siguiente:

c) Si no posee polivalencias, pasará a cubrir las sustituciones o aumentos de esa jornada o las siguientes si los hubiese, y así hasta completar el día. Si no se le puede asignar trabajo, se considerará en situación de inactividad.

Se incluirá detrás el punto d):

d) En caso de que no exista una retirada masiva de operaciones, si posee polivalencias y en la jornada en la que se encuentre reservada o anticipada no fuera posible reubicarle de las mismas, pasará a cubrir, de su especialidad o polivalencias, las sustituciones o aumentos que se produzcan en dicha jornada o en las jornadas posteriores no exclusivas. Si no fuera posible asignarle trabajo conforme a lo anterior, la persona trabajadora será considerada en situación de inactividad.

A) Modificar el Apartado 9) (sustitución de personal) incluido en la Guía de Contratación

1.- Se propone sustituir el párrafo:

“Los trabajadores que hayan sido reubicados ante la falta de un integrante de un equipo de trabajo, devengarán todos los conceptos económicos de la especialidad que acaban desarrollando (jornal + complemento + prima de producción) y el complemento del puesto de la especialidad que estaba contratado inicialmente”.





Por:

“Los trabajadores que sustituyan a un compañero ante la falta de un integrante de un equipo de trabajo, devengarán el jornal más alto entre la especialidad contratada y la que acabe desarrollando, los dos complementos de puesto si los hubiera y la prima de producción que genere”.

2.- Se propone sustituir el párrafo:

“Cuando exista una falta al trabajo en algún equipo de trinca la empresa podrá ajustar las siguientes soluciones:”

Por:

“Siempre que el equipo de trinca se quede con tres trabajadores al inicio de la jornada, la empresa podrá ajustar las siguientes soluciones:”

Se somete a votación las modificaciones indicadas, con el siguiente resultado:

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL: Voto favorable del 100 % de su representación.

REPRESENTACIÓN SOCIAL: Voto favorable de las siguientes representaciones con el siguiente porcentaje de representación:

CTM: 53 % de voto ponderado

SEI: 17,15 % de voto ponderado

FP: 8,35 % de voto ponderado.

Porcentaje de voto favorable de la representación social: 78,5 % del voto ponderado.

Abstención:

CCOO: 21,50 % de voto ponderado

Considera que precisa analizar con más detenimiento las propuestas para emitir un pronunciamiento.

Por lo que se aprueba el presente Acuerdo.





Se designa a D. Daniel Jesús Llera Fernández, con DNI 34.892.031 L para formalizar y tramitar de conformidad con la legalidad vigente, el registro y publicación de los acuerdos recogidos en la presente Acta.

Concluye la reunión.

